

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y
PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES
Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADA POR LA COMISIÓN DE
MIGRACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Migración de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fueron turnadas diversas iniciativas con carácter de Decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Primero. La iniciativa presentada al Pleno de la LXXV Septuagésima Quinta Legislatura, por el Diputado Víctor Manuel Manríquez González, y turnada a la Comisión de Migración en sesión de Pleno del día 09 de junio de 2022, que contiene proyecto de Decreto por el que se incorpora la Denominación del título Quinto y los capítulos I y II de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, sustenta su exposición de motivos en lo siguiente:

El país tiene una enorme deuda social hacia los migrantes sus familias y comunidades migrantes, ya que en términos de leyes, programas, proyectos y recursos gubernamentales hay muy poco qué ofrecerles, esto no corresponde al enorme esfuerzo que ellos han estado haciendo por México en los últimos cincuenta años.

Nuestro Estado ocupa el 10 lugar a nivel nacional en migración, del 2015 al 2020 salieron 50,770 personas a vivir a otro país, de igual forma emigraron del Estado 110,781 a radicar en otra Entidad, principalmente en los Estados de Jalisco, Guanajuato, Querétaro, Estado de México, siendo en las regiones con mayor marginación del Estado de Michoacán, donde se ve más presente este fenómeno.

De acuerdo al “Anuario de Migración y Remesas México” publicado por la Secretaría de Gobernación, en el año 2020 la cantidad más grande de remesas que se recibió en el Estado, fueron de los municipios de Morelia, con 475 millones (11.7%) Zamora con 189 millones (4.7%), Uruapan con 186 millones (4.6%), Apatzingán con 186 millones (4.6%), La Piedad con 170 millones (4.2%), Puruándiro con 140 millones (3.5%), Hidalgo con 128 millones (3.2%), Sahuayo con 113 millones (2.8%), Pátzcuaro con 112 millones (2.8%), Maravatío con 101 millones (2.5%), cabe hacer mención que las cantidades antes señaladas son en dólares. Tomando como base ese mismo año 2020, hubo 184,423 repatriados en México, de los cuales el Estado de Michoacán del 2015 al 2020 ocupa el segundo lugar con un promedio de 704%, siendo

los municipios más altos: Morelia 2 959 (12.5%) Uruapan 1 097 (4.6%) Zamora 890 (3.8%) Puruándiro 778 (3.3%) Hidalgo 615 (2.6%) Lázaro Cárdenas 584 (2.5%) Apatzingán 579 (2.4%) La Piedad 579 (2.4%) Maravatío 544 (2.3%) Tarímbaro 519 (2.2%).

Como vemos la repatriación de personas migrantes se ha vuelto una constante cotidiana reducida a cifras. Sin embargo, cada dígito significa una vida, una familia, una historia. Sólo las personas que experimentan la odisea del camino saben lo denso de cada paso, de cada riesgo, de cada avance. Nadie transita como ellas en condiciones tan adversas, llenos de incertidumbre: Son mundos desplazándose, entre mundos indiferentes, agresivos o solidanos.

Debemos de entender que existen diversos casos de repatriación, los que son de forma no voluntaria como los de deportación, pero también lamentablemente algunos de nuestros connacionales son por casos de enfermedades graves.

Un porcentaje significativo de inmigrantes indocumentados y los deportados presentan afectaciones a su salud originadas en buena medida por las condiciones del viaje, la infraestructura para la provisión de servicios de salud y políticas migratorias restrictivas. El sistema de salud estadounidense se basa en los servicios privados y la adquisición de seguros médicos a compañías aseguradoras, los cuales en ocasiones son otorgados por los empleadores a sus trabajadores. Los seguros médicos públicos son mínimos, en el ámbito federal existen Medicaid y Medicare, así como otras opciones estatales y municipales. No obstante, estos seguros públicos, tienen requisitos para acceder a ellos, tales como la condición de pobreza y el ser pensionado, respectivamente. Hoy en día una tercera parte de los mexicanos que cuentan con seguro privado de salud tienen, en su mayoría más de diez años de estancia en territorio estadounidense. La población mexicana con mejor cobertura es la de los mayores de 64 años de edad, es decir, migrantes de larga estancia, quienes tienen una cobertura del 92%. El grupo más desprotegido es el de los inmigrantes mexicanos recientes en el rango de edad entre 18 y 29 años, ya que sólo 24% de ellos cuenta con seguro médico. Al no tener seguros médicos, gran parte de la población inmigrante mexicana no cuenta con una fuente de atención médica regular; por lo que quienes reciben la atención médica, es difícil que den continuidad a la misma. Se estima que en el 85.9% de los inmigrantes mexicanos con 18 años de edad o más no cuentan con un lugar para recibir atención médica periódica.

Desde el lugar de origen hasta el retomo, la necesidades en salud de las personas migrantes pueden agravarse con el paso del tiempo, sobre todo, si no disponen de recursos para

cobertura médica. El migrante al tener un detrimento grave de su salud, hace que se le dificulte trabajar y al carecer de los recursos económicos suficientes para su tratamiento en el extranjero, por lo cual, se obliga a buscar retomar al lugar de origen, con la finalidad de atenderse, llevar un tratamiento adecuado y en consecuencia mejorar su salud. Por lo tanto si el migrante no cuenta con los recursos económicos suficientes para su retorno voluntario, debemos apoyarlos para su traslado y una pronta atención en el instituto de salud correspondiente.

Ahora bien, en muchos de los casos de deportación, las personas repatriadas ingresan al país con los sueños rotos y nada de dinero para regresar a su municipio, por lo cual es necesario que les garantizamos legalmente, el retorno seguro a su lugar de origen, a través de la coordinación interinstitucional del Instituto Nacional de Migración y la Secretaría de Migración del Estado.

Dentro de estos eventos de repatriaciones, siendo casos más sensibles, se encuentran los menores, personas de la tercera edad o con alguna discapacidad, conformando un grupo de particular atención, debido principalmente a su condición de vulnerabilidad, ya sea que viajen en compañía de un familiar adulto o en soledad. En este último caso se incrementan /os riesgos de agresiones, abusos y violaciones a sus derechos humanos, debido a esto es necesario que se tenga un protocolo específico para la repatriación segura y ordenada de mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas de la tercera edad o con alguna discapacidad.

Así mismo toda migración conlleva diversos riesgos en la persona migrante, el más grande de ellos desafortunadamente es el de perder la vida, las detenciones en los cruces fronterizos son ahora muchas más, lo mismo que los fallecimientos por las dificultades propias de las rutas y aún por los asesinatos, aunado a esto muchos decesos han ocurrido debido a la pandemia por COVID-19 que estamos viviendo. La repatriación de restos de personas migrantes michoacanas fallecidas por cualquier circunstancia es un proceso doloroso y complejo para las familias afectadas, entre el dolor y la pérdida tan grande que atraviesan, es necesario que el gobierno no solo apoye con los trámites, sino también a petición de los familiares con un monto económico para el traslado de su adeudo, ya que se tiene constantemente una inseguridad migratoria que la comunidad michoacana experimenta en aquel país debido a poca ayuda y atención que han recibido en relación con todos los problemas que enfrentan, tales como desempleo, discriminación y violencia, por ello no debemos permitir más esta incapacidad de actuar frente a los fallecimientos y repatriaciones de nuestros paisanos.

El estado de vulnerabilidad en el que se encuentran las personas migrantes hace necesaria la generación de políticas

públicas que tiendan a la protección efectiva de sus derechos humanos y civiles, es nuestro deber con nuestros migrantes y sus familias.”

Segundo. La iniciativa presentada al Pleno de la LXXV Septuagésima Quinta Legislatura, por el Diputado Víctor Manuel Manríquez González, y turnada a la Comisión de Migración en sesión de Pleno del día 12 de julio de 2022, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I y el último párrafo del artículo 1; se reforma el segundo párrafo el apartado A y la fracción II y IV del apartado B, ambos del artículo 20; se reforma el primer párrafo, el segundo al apartado a, la fracción 11 del apartado B, todos del artículo 24; se adiciona el tercer párrafo del apartado A. del artículo 20; y se adiciona el tercer párrafo del apartado A. del artículo 20; y se adiciona un tercer párrafo al apartado A, del artículo 24; a la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, sustenta su exposición de motivos en lo siguiente:

El estado de vulnerabilidad en el que se encuentran las personas migrantes, hace necesaria la generación de políticas públicas que tiendan a la protección efectiva de sus derechos humanos y civiles, gracias a esto se han venido realizando diversos esfuerzos legales para intentar erradicar la vulnerabilidad a la que están expuestos, y con las constantes violaciones que sufren no se sienten protegidos fuera del Estado mexicano, por lo que debemos buscar es que aquí desde el Congreso del Estado de Michoacán, se pueda abonar a esa protección.

Fue así como el 18 de agosto de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el Decreto número 373 por el que se expide la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto, entre otras, el promover y garantizar los derechos humanos de los migrantes y sus familias, valorando y respetando su condición de migrante e impulsar políticas públicas a fin de garantizar su desarrollo humano c dignidad.

La ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, en la fracción V del Artículo 20, nos permite la integración del Consejo Estatal de Migración a los Diputados que integramos la Comisión de Migración del Congreso del Estado; por ende, como Presidente de la misma, en ese tenor he venido realizando las participaciones y aportaciones que desde mi enfoque se han considerado importantes verter desde el interior de este órgano colegiado, buscando en todo momento que sean acciones tangibles encaminadas

a la protección y defensa de los Migrantes Michoacanos. Bajo ese orden de ideas, y derivado del trabajo que se lleva a cabo desde el Consejo Estatal de Migración, se palpa la necesidad de adecuar el marco normativo de actuación de dicho órgano, a efecto de optimizar el trabajo del mismo, al proponer con esta iniciativa la reducción del tiempo de convocatoria para sesiones ordinarias, toda vez que la Ley vigente contempla que se convoque con al menos 30 días hábiles de anticipación, lo que en números reales se traduce en casi mes y medio de anticipación; por lo que mi propuesta atiende la necesidad manifiesta de quienes integramos el Consejo, y versa en proponer que se reduzca a por lo menos 15 días para que no se desfacen los temas de importancia competencia de este órgano, de igual modo abonaría a que los asuntos propios del Consejo sean atendidos con mayor prontitud.

Lo anterior ya que si tomamos en cuenta que en el mismo artículo 20 en su fracción V de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que para que exista quórum legal, deben estar presentes la mitad más uno de los integrantes del Consejo, incluyendo la del propio Presidente, y que en caso de que no se reúna con la asistencia requerida para sesionar, se convocará a una nueva sesión en el mismo plazo que exige la Ley, esto se traduce en casi tres meses desde la primer convocatoria, situación que agudiza más el retraso de la atención y tratamiento de los asuntos de los migrantes en los meses en que se atraviesan fechas de asueto, o celebraciones que inhabilitan días en el conteo; de estar en ese supuesto, se aplaza aún más los temas que de manera ordinaria tendrían que estar siendo abordados por el Consejo Estatal de Migración.

Aunado a lo anterior, entre los beneficios que existen al aprobar el proyecto de decreto que propone esta iniciativa, encontramos que abona de manera directa en la productividad del Consejo Estatal de Migración, toda vez que al recortar los tiempos de convocatoria, se incentiva a generar más sesiones ordinarias para atender las inquietudes de este sector; multiplicando con ello los espacios que se aperturan y dedican para estrechar el vínculo de comunicación y entre.

En dicha ley, dentro de su capítulo tercero, sección primera y sección segunda, habla sobre el Consejo Estatal de Migración y el Consejo Municipal de Migración, ambos Consejos son considerados como algunas de las autoridades en materia de migración, sin embargo, para su conformación no existe hoy en día una igualdad sustantiva entre sexos; dando lugar a la posible discriminación hacia las mujeres.

Debido a esto, es necesario una medida permanente que logre la inclusión de mujeres en los espacios de

decisión pública migrante a través de ser integradas en la conformación de ambos Consejos.

Me permito recordarles que la paridad es además un principio y una regla constitucional, con criterios horizontales el cual es necesario implementarla y asegurar la participación de las mujeres dentro de dichos Consejos.

Por otra parte, comentarles también, que es menester garantizar la participación de representantes michoacanos que hayan tenido la calidad de migrantes en las 6 regiones en la que está dividido Michoacán, de esta forma, la voz de los migrantes de todas las regiones que conforman nuestro Estado, tendrá un eco importante y significativo al ser parte del Consejo Estatal de migración.

Es de señalarse que, dentro de nuestra ley citada, no hace mención de un período máximo para constituir el Consejo Municipal de Migración, dando lugar a que este Consejo no sea instalado en los municipios, si recuerdan meses atrás fo había expuesto en esta tribuna, para solicitarles a bien, mediante exhorto a todos los municipios del Estado que lo integraran; debido a este vacío legal, estoy proponiendo se incorpore a la ley, un tiempo máximo de 90 días naturales, contando a partir del día siguiente del término de las funciones del Consejo Municipal de Migración que le antecede.

Tercero. La iniciativa presentada al Pleno de la LXXV Septuagésima Quinta Legislatura, por el Diputado Víctor Manuel Manríquez González, y turnada a la Comisión de Migración en sesión de Pleno del día 13 de octubre de 2022, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción C, del artículo 20 de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, sustenta su exposición de motivos en lo siguiente:

El Consejo Estatal de Migración tiene por objeto ser un órgano colegiado participación, asesoría, consulta y evaluación, para el diseño, elaboración, difusión e implementación de las políticas para los migrantes y sus familias, los entes de gobierno y este sector, de igual manera garantiza mayor participación de la comunidad migrante a través de los Consejeros integrantes.

De acuerdo con el estudio y análisis realizado de estas iniciativas por esta Comisión dictaminadora, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado, es competente para legislar sobre todos los ramos de la administración que sean de la competencia del Estado y reformar,

abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidiesen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Migración, es competente para estudiar, analizar y dictaminar esta iniciativa, materia del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 fracción XX y 86 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Una vez analizadas las propuestas de reforma, esta Comisión dictaminadora considera una necesidad imperante legislar sobre acciones que brinden protección a los grupos en situación de vulnerabilidad, como lo son las personas migrantes, legislando en el sentido más amplio de protección y respeto a sus derechos humanos, asegurando con ello su desarrollo humano con dignidad, sobre todo en personas en situación de repatriación y atención médica, ya que gran parte de la población migrante mexicana no cuenta con una fuente de atención médica regular que les permita acceder de manera permanente a dicha atención y den continuidad a la misma, como quedó expreso en líneas anteriores.

Por lo anterior, esta Comisión considera que con las reformas plateadas en este dictamen se genera el andamiaje legislativo que les apoya una vez que han sido repatriados, alcanzando un retomo seguro y con ello también se les brindan posibilidades más amplias para alcanzar una pronta atención en el instituto de salud correspondiente en territorio mexicano.

Esta Comisión precisa que para generar un entorno que promueva y garantice el desarrollo humano de los migrantes con dignidad, es a través del respeto de sus derechos humanos y el de sus familias, y se consigue primando y respetando su condición migrante, dando voz y representación desde los diversos espacios y organismos que deben velar para hacer todo esto posible, como lo es el Consejo Estatal de Migración, en ese sentido, es indispensable adecuar el marco normativo de actuación del mismo, a efecto de hacer integral su conformación, fomentando e impulsando la participación de las mujeres, así como procurando que todas y cada una de las regiones del estado estén representadas en este órgano colegiado de participación, consulta, diseño, elaboración, difusión e implementación de políticas públicas para los migrantes y sus familias, en aras de poder ampliar la visión del mismo, asegurando un enfoque de género desde su conformación.

A efecto de optimizar el trabajo del Consejo Estatal de Migración, se pretende eficientar, formalizar y reducir el tiempo de convocatoria para sesiones ordinarias, lo que se traduce en que los asuntos propios de este órgano sean atendidos con mayor prontitud y fluya de una manera más eficaz el trabajo que desde este órgano se emprende en aras dar atención a las necesidades de las comunidades migrantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción 1 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 52 fracción 1, 53, 62 fracciones XX, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos la Comisión de Migración, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman la fracción I del artículo 1°; las fracciones II y IV del Apartado B del artículo 20; la fracción III del Apartado C del artículo 20; la fracción XII del Apartado D del artículo 20; y la fracción II del Apartado B del artículo 24. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 19; un segundo párrafo al artículo 24 respetando el orden de los apartados y fracciones subsecuentes; se adiciona el Título Quinto y los Capítulos Primero y Segundo que contienen los artículos 53 al 63, todos de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria en el Estado, teniendo por objeto: I Promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los migrantes y sus familias, valorando y respetando su condición de migrante;

II. y III. ...

...

Artículo 19. El Consejo Estatal de Migración, es un órgano colegiado de participación, asesoría, consulta y evaluación, para el diseño, elaboración, difusión e implementación de las políticas públicas para los migrantes y sus familias.

El Consejo Estatal de Migración deberá renovarse cada tres años y no podrá mantenerse vacante ningún espacio de integración por más de 60 días

naturales, para lo cual, la Secretaría deberá tomar las providencias necesarias con estricto apego a lo estipulado por esta Ley y su Reglamento.

Artículo 20. El Consejo Estatal

A...

I. a VII. ...

B. Elección de los Consejeros Migrantes:

I...

II. En la convocatoria se deberán establecer los criterios por los cuales se seleccionarán a los Consejeros Migrantes, promoviendo el principio de paridad de género en la integración y postulación de candidatos, dicha convocatoria impulsará la inclusión y participación de las mujeres, desde una perspectiva de género;

III. ...

IV. La facultad de designar a los Consejeros Migrantes será exclusiva del Presidente del Consejo Estatal, previo dictamen emitido por el Secretario Ejecutivo del mismo y la opinión de los demás integrantes. En la designación de los consejeros migrantes, se procurará que exista por región, al menos un integrante michoacano que tuviera canda de migrante, originarlo o residente de cada una de las regiones que conforman el Estado de Michoacán, en los términos del Decreto de Regionalización para la Planeación y Desarrollo del Estado de Michoacán que se encuentre vigente, debiendo privilegiar la experiencia, trayectoria y liderazgo en el tema de migración y derechos humanos;

V. a VII...

C. Funcionamiento:

I. y II. ...

III. El Secretario Ejecutivo deberá emitir la convocatoria a sesiones ordinarias cuando menos con quince días hábiles de anticipación, anexando un proyecto de orden del día para su conocimiento. En el caso de las sesiones extraordinarias, se podrá omitir el término referido, y se aplicará al respecto al menos cuatro días hábiles de igual anticipación;

D. Atribuciones:

I a XI. ...

XII. Promover la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con Instituciones nacionales e internacionales públicas o privadas en favor de los migrantes y sus familias; incluidos aquellos en materia de atención a personas en situación de Repatriación.

XIII a XV. ...

E. ...

I. a IX...

F. ...

I. a XIII. ...

Artículo 24. El Consejo Municipal de Migración es el órgano de participación, orientación, asesoría y consulta del Centro Municipal, se regulará y constituirá conforme a lo establecido en la presente Ley, y demás normatividad aplicable.

El Consejo Municipal de Migración deberá renovarse cada tres años y no podrá mantenerse vacante ningún espacio de integración por más de 60 días naturales, para lo cual, la autoridad municipal deberá tomar las providencias necesarias con estricto apego a lo estipulado por esta Ley y su Reglamento.

A. ...

I. a la VI. ...

B. Elección de los Consejeros Migrantes:

I...

II. En la convocatoria se deberán establecer los criterios por los cuales se seleccionarán a los Consejeros Migrantes, debiendo privilegiar su experiencia, trayectoria y apoyo de asociación migrante, dicha convocatoria impulsará y promoverá la inclusión y participación de las mujeres.

III. a VII. ...

C. ...

I. a VIII. ...

D. ...

I. a XI. ...

E. ...

I. a VI. ...

F. ...

I. a XIV. ...

G. ...

I. a III. ...

Título Quinto
Derechos de los Migrantes

Capítulo Primero
*Migrantes Michoacanos en Condición
de Alta Vulnerabilidad y en
Situación de Repatriación*

Artículo 53. La Secretaría podrá revisar los acuerdos y convenios en materia de repatriación, y en su caso generar propuestas de actualización.

Artículo 54. La Secretaría podrá celebrar acuerdos y convenios con el Instituto Nacional de Migración que permitan la atención de las personas en situación de retorno y/o repatriación segura de los migrantes michoacanos que regresan de manera voluntaria o forzosa al Estado, procurando garantizar la seguridad personal en todo momento.

Artículo 55. La Secretaría podrá coadyuvar con el Instituto Nacional de Migración para atender los casos de retorno y/o en situación de repatriación, a fin de disminuir el riesgo de vulnerabilidad de las personas migrantes durante el traslado a su destino dentro del estado.

Artículo 56. Las acciones que implemente la secretaría deberán estar enfocadas a lograr la reintegración social, laboral, educativa y cultural de los migrantes michoacanos que retornen o hayan sido repatriados al Estado.

Artículo 57. La Secretaría elaborará e implementará un protocolo específico para la atención de personas en situación de vulnerabilidad y repatriación, con enfoque diferenciado para las niñas, niños y adolescentes no acompañados.

Capítulo Segundo De la Ayuda Humanitaria y Repatriación de Cadáveres

Artículo 58. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría brindarán apoyo en la medida de las disposiciones presupuestales, a los michoacanos localizados temporal o definitivamente fuera del territorio estatal que requieran apoyo para ser trasladados a su localidad de origen en el Estado, en caso de repatriación forzada, casos de enfermedades graves o desastres naturales o urbanos.

Artículo 59. Cuando un migrante michoacano sufra de una enfermedad grave que requiera cuidados especiales y carezca de los recursos económicos suficientes para su tratamiento fuera del territorio estatal, podrá solicitar a la Secretaría, apoyo para ser trasladado a la localidad de origen en el Estado, la Secretaría promoverá las condiciones necesarias, para que una vez que se encuentre en el Estado, sea canalizado a las instituciones de salud.

Artículo 60. Para ser sujeto de los beneficios señalados en el artículo anterior, el beneficiario deberá

presentar, con independencia de las señaladas en las reglas de operación del programa correspondiente:

- I. Solicitud, explicando el motivo, alcance y naturaleza del apoyo solicitado;
- II. Constancia médica expedida por una institución pública o privada, en la que señale las características y naturaleza de la enfermedad; e
- III. Identificación con la que acredite su identidad.

Artículo 61. La Secretaría promoverá las acciones necesarias para salvaguardar, procurar refugio temporal, asistencia médica y/o social, a las personas que retoman al Estado de Michoacán a razón de un desastre natural o urbano, un atentado terrorista o accidentes colectivos que afecten o pongan en peligro su vida o patrimonio en el extranjero, para lo cual podrá coordinarse con otras instituciones públicas o privadas en el ámbito estatal, nacional e internacional.

Artículo 62. La Secretaría en coordinación con los Ayuntamientos, de acuerdo al ámbito de su competencia, deberán brindar todas las facilidades para el trámite y expedición de la documentación oficial ante el fallecimiento de una persona migrante fuera del territorio del estado.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo anterior, la Secretaría podrá realizar las gestiones correspondientes ante las autoridades estatales y federales a que haya lugar.

Artículo 63. La familia del migrante que haya perdido la vida fuera del territorio del estado, podrá solicitar asesoría a la Secretaría para la realización de los trámites de internación al territorio nacional o estatal según corresponda, a fin de realizar su incineración o inhumación en el estado.

La Secretaría en coordinación con el Ayuntamiento o comunidades de origen de donde será sepultado, podrán apoyar económicamente el proceso de traslado, así como su incineración o inhumación, procurando brindar las facilidades necesarias para que éste se realice en un marco de dignidad y respeto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

Segundo. Para los efectos de las reformas que implican un impacto presupuestal por parte de la

Secretaría del Migrante del Gobierno del Estado de Michoacán, éstas entrarán en vigor a partir del primero del enero del año 2024, conforme a la asignación de los recursos etiquetados para la administración pública estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 30 treinta días del mes de marzo de 2023.

Comisión de Migración: Dip. Víctor Manuel Manríquez González, *Presidente*; Dip. J. Jesús Hernández Peña, *Integrante*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*.





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



